

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 108**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del jueves veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento siete ordinaria, celebrada el martes veintisiete de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de octubre de dos mil veinte:

### I. 104/2020

Acción de inconstitucionalidad 104/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 10 de diversas Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 35, en su porción normativa “Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el*

*Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos sexto y séptimo de esta determinación. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la

prestación del servicio público de alumbrado público. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 10 de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuauhtepac de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Villa de Tezontepec, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón

de que, de acuerdo con los precedentes de este Tribunal Pleno, denominan “derecho” a un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, la cual es de competencia exclusiva de la Federación, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), constitucional, pues imponen a los contribuyentes el deber de pagar el derecho por el servicio de alumbrado público con base en el consumo total, determinado por la empresa que suministre la energía eléctrica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la prestación del servicio público de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 10 de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuauhtepac de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma, San Bartolo

Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tolcayuca, Tula de Allende, Villa de Tezontepec, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el

periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 37.00', 'Copia de planos 73.00' y 'Copia certificada de planos 110.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80', 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 82.00' y 'Copia certificada de planos 104.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 35, en sus porciones normativas 'Copias simples por cada hoja 0.83', 'Copias certificada por cada hoja 1.50', 'Disco Compacto 15.00', 'Copia de Planos 39.00' y 'Copia Certificada de Planos 77.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 85.00', 'Disco compacto 15.00', 'Copia de planos 62.80' y 'Copia certificada de planos 125.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00', 'Disco compacto 15.30', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 125.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 20.00' y 'Copia certificada de planos 20.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10', 'Disco compacto 57', 'Copia de planos 81' y

‘Copia certificada de planos 95’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 60.00’, ‘Copia de plano 90 x 60 cm 100.00’ y ‘Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20’ y ‘Disco compacto 10.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00’, ‘Copia certificada 25.00’, ‘Disco compacto 35.00’, ‘Copia de planos 150.00’ y ‘Copia certificada de planos 210.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco El Grande, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00’, ‘Copia certificada 25.00’, ‘Disco compacto 247.00’, ‘Copia de planos 165.00’ y ‘Copia certificada de planos 247.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00’, ‘Copia certificada 37.00’, ‘Disco compacto 73.00’, ‘Copia de planos 73.000’ y ‘Copia certificada de planos 110.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60’, ‘Disco compacto 7.60’, ‘Copia de planos 91.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41’, ‘Copia certificada 43.12’,

‘Disco compacto 84.17’, ‘Copia de planos 172.05’ y ‘Copia certificada de planos 258.08’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 13.00’, ‘Copia de planos 41.00’ y ‘Copia certificada de planos 41.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00’, ‘Copia certificada 38.00’, ‘Disco compacto 31.00’, ‘Copia de planos 200.00’ y ‘Copia certificada de planos 220.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 16.00’, ‘Copia de planos 30.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 10.00’, ‘Copia de planos 110.00’ y ‘Copia certificada de planos 120.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Copia certificada por documento 35.00’ y ‘Disco compacto por pieza 40.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50’, ‘Disco compacto 20.50’, ‘Copia de planos 24.50’ y ‘Copia certificada de planos 29.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Copia certificada 59.20’, ‘Disco compacto 25.00’, ‘Copia de planos 105.00’ y ‘Copia certificada de planos

157.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Copia certificada 41.70', 'Disco compacto 17.00', 'Copia de planos 69.00' y 'Copia certificada de planos 109.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00', 'Disco compacto 16.00', 'Copia de planos 77.00' y 'Copia certificada de planos 77.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.50', 'Copia de planos 31.50' y 'Copia certificada de planos 104.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00', 'Copia certificada 35.00', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 370.00' y 'Copia certificada de planos 410.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00', 'Disco compacto 80.00' y 'Copia certificada de planos 378.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 179.00', 'Disco compacto 81.50', 'Copia de planos 81.50' y 'Copia certificada de planos 179.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 20.50' y 'Copia de planos 41.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 35, en sus porciones normativas

‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20’, ‘Disco compacto 12.40’, ‘Copia de planos 76.70’ y ‘Copia certificada de planos 76.70’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00’, ‘Copia certificada 40.00’, ‘Disco compacto 80.50’, ‘Copia de planos 230.00’ y ‘Copia certificada de planos 240.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00’, ‘Copia certificada 63.00’, ‘Disco compacto 137.00’, ‘Copia de planos 80.00’ y ‘Copia certificada de planos 160.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00’, ‘Copia certificada 26.00’, ‘Disco compacto 44.00’, ‘Copia de planos 102.00’ y ‘Copia certificada de planos 127.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00’, ‘Disco compacto 75.00’, ‘Copia de planos 75.00’ y ‘Copia certificada de planos 75.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60’, ‘Copia certificada 40.90’, ‘Disco compacto 163.00’, ‘Copia de planos 247.00’ y ‘Copia

certificada de planos 288.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.70' y 'Copia de planos 81.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 120.00' y 'Copia certificada de planos 153.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00' y 'Copia certificada 30.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90', 'Copia certificada 258.00' y 'Disco compacto 21.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 6.00' y 'Copia certificada de planos 60.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70', 'Disco compacto 78.90', 'Copia de planos 158.00' y 'Copia certificada de planos 197.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20', 'Copia certificada 82.10', 'Disco compacto 82.10', 'Copia de planos 171.90' y 'Copia certificada de planos 258.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por

cada hoja 13.60', 'Copia certificada 126.20' y 'Disco compacto 19.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 30.70', 'Copia de planos 292.20' y 'Copia certificada de planos 292.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03', 'Disco compacto 17.51', 'Copia de planos 51.50' y 'Copia certificada de planos 82.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40', 'Copia certificada 80.00', 'Disco compacto 80.00', 'Copia de planos 80.00' y 'Copia certificada de planos 80.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40', 'Copia certificada 38.30', 'Disco compacto 19.00', 'Copia de planos 38.30' y 'Copia certificada de planos 76.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 241.00' y 'Copia certificada de planos 300.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 76.70', 'Copia de planos 76.70' y 'Copia certificada de planos 80.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja

1.00', 'Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30', 'Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90' y 'Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 137.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 37.00' y 'Disco compacto 25.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53', 'Copia certificada 54.18', 'Disco compacto 27.04' y 'Copia de planos 127.86', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Disco compacto 30.80', 'Copia de planos 220.20' y 'Copia certificada de planos 366.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10', 'Copia certificada 60.20', 'Disco compacto 60.20', 'Copia de planos 289.90' y 'Copia certificada de planos 344.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia de planos 61.40' y 'Copia certificada de planos 122.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, 35, en sus porciones

normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Disco compacto 15.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 100.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 73.00' y 'Copia certificada de planos 37.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 15.50', 'Copia de planos 75.50' y 'Copia certificada de planos 113.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 80.00' y 'Copia certificada de planos 300.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10', 'Copia de planos 90 x 60 38.00' y 'Copia certificada de planos 90 x 60 61.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60', 'Disco compacto 36.00', 'Copia de planos 262.00' y 'Copia certificada de planos 431.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00', 'Disco compacto 35.00', 'Copia de planos 29.00' y 'Copia certificada de planos 49.00', de la Ley de Ingresos

para el Municipio de Villa de Tezontepec, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 14.60' y 'Copia certificada de planos 105.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00', 'Copia certificada 39.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Copia certificada 38.60', 'Disco compacto 12.30', 'Copia de planos 100.00' y 'Copia certificada de planos 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 31.50', 'Disco compacto 230.00', 'Copia de planos 125.00' y 'Copia certificada de planos 190.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Copia simple de planos 65.90', 'Copia certificada de planos 131.80' y 'Disco compacto 16.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00', 'Copia certificada 39.00', 'Disco compacto 55.00', 'Copia de planos 100.00' y 'Copia certificada de planos 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40', 'Copia certificada 16.40', 'Disco compacto 16.40', 'Copia de planos

81.70' y 'Copia certificada de planos 163.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 62.00' y 'Copia certificada de planos 125.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

El reconocimiento de validez del citado artículo 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, responde a que ese precepto, al no aplicar cobro alguno, no trasgrede el principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información.

La declaración de invalidez obedece a que no se justifican los cobros para la reproducción de la información pública mediante impresiones, copias simples y dispositivos de almacenamiento —disco compacto—, así como la expedición en copia certificada, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia, en el cual se considera necesario justificar los montos correspondientes, lo cual no ocurrió en el caso.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió la invalidez de todos los artículos, pero los precisará en un voto concurrente, y se apartó de diversas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de las normas relativas al cobro de derechos por la expedición y reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunos preceptos y apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 37.00',

‘Copia de planos 73.00’ y ‘Copia certificada de planos 110.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80’, ‘Disco compacto 20.00’, ‘Copia de planos 82.00’ y ‘Copia certificada de planos 104.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 35, en sus porciones normativas ‘Copias simples por cada hoja 0.83’, ‘Copias certificada por cada hoja 1.50’, ‘Disco Compacto 15.00’, ‘Copia de Planos 39.00’ y ‘Copia Certificada de Planos 77.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Copia certificada 85.00’, ‘Disco compacto 15.00’, ‘Copia de planos 62.80’ y ‘Copia certificada de planos 125.70’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00’, ‘Disco compacto 15.30’, ‘Copia de planos 40.00’ y ‘Copia certificada de planos 125.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 20.00’, ‘Copia de planos 20.00’ y ‘Copia certificada de planos 20.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10’, ‘Disco compacto 57’, ‘Copia de planos 81’ y ‘Copia certificada de planos 95’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 60.00’, ‘Copia de plano 90 x 60 cm 100.00’ y

‘Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20’ y ‘Disco compacto 10.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00’, ‘Copia certificada 25.00’, ‘Disco compacto 35.00’, ‘Copia de planos 150.00’ y ‘Copia certificada de planos 210.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco El Grande, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00’, ‘Copia certificada 25.00’, ‘Disco compacto 247.00’, ‘Copia de planos 165.00’ y ‘Copia certificada de planos 247.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00’, ‘Copia certificada 37.00’, ‘Disco compacto 73.00’, ‘Copia de planos 73.000’ y ‘Copia certificada de planos 110.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60’, ‘Disco compacto 7.60’, ‘Copia de planos 91.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41’, ‘Copia certificada 43.12’, ‘Disco compacto 84.17’, ‘Copia de planos 172.05’ y ‘Copia certificada de planos 258.08’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 13.00’, ‘Copia de planos 41.00’

y 'Copia certificada de planos 41.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00', 'Copia certificada 38.00', 'Disco compacto 31.00', 'Copia de planos 200.00' y 'Copia certificada de planos 220.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 100.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 10.00', 'Copia de planos 110.00' y 'Copia certificada de planos 120.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada por documento 35.00' y 'Disco compacto por pieza 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50', 'Disco compacto 20.50', 'Copia de planos 24.50' y 'Copia certificada de planos 29.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 59.20', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 105.00' y 'Copia certificada de planos 157.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Copia certificada 41.70', 'Disco compacto 17.00', 'Copia de planos 69.00' y

‘Copia certificada de planos 109.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00’, ‘Disco compacto 16.00’, ‘Copia de planos 77.00’ y ‘Copia certificada de planos 77.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 16.50’, ‘Copia de planos 31.50’ y ‘Copia certificada de planos 104.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00’, ‘Copia certificada 35.00’, ‘Disco compacto 25.00’, ‘Copia de planos 370.00’ y ‘Copia certificada de planos 410.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00’, ‘Disco compacto 80.00’ y ‘Copia certificada de planos 378.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 35, en sus porciones normativas ‘Copia certificada 179.00’, ‘Disco compacto 81.50’, ‘Copia de planos 81.50’ y ‘Copia certificada de planos 179.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 20.50’ y ‘Copia de planos 41.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20’, ‘Disco compacto 12.40’, ‘Copia de planos 76.70’ y ‘Copia certificada de planos 76.70’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 35, en su porción normativa ‘Expedición

de hojas simples, por cada hoja 2.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00', 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 80.50', 'Copia de planos 230.00' y 'Copia certificada de planos 240.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00', 'Copia certificada 63.00', 'Disco compacto 137.00', 'Copia de planos 80.00' y 'Copia certificada de planos 160.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 26.00', 'Disco compacto 44.00', 'Copia de planos 102.00' y 'Copia certificada de planos 127.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00', 'Disco compacto 75.00', 'Copia de planos 75.00' y 'Copia certificada de planos 75.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60', 'Copia certificada 40.90', 'Disco compacto 163.00', 'Copia de planos 247.00' y 'Copia certificada de planos 288.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.70' y 'Copia de planos 81.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, 35, en

sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 120.00' y 'Copia certificada de planos 153.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00' y 'Copia certificada 30.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90', 'Copia certificada 258.00' y 'Disco compacto 21.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 6.00' y 'Copia certificada de planos 60.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70', 'Disco compacto 78.90', 'Copia de planos 158.00' y 'Copia certificada de planos 197.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20', 'Copia certificada 82.10', 'Disco compacto 82.10', 'Copia de planos 171.90' y 'Copia certificada de planos 258.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60', 'Copia certificada 126.20' y 'Disco compacto 19.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 30.70', 'Copia de planos 292.20' y 'Copia

certificada de planos 292.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03', 'Disco compacto 17.51', 'Copia de planos 51.50' y 'Copia certificada de planos 82.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40', 'Copia certificada 80.00', 'Disco compacto 80.00', 'Copia de planos 80.00' y 'Copia certificada de planos 80.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40', 'Copia certificada 38.30', 'Disco compacto 19.00', 'Copia de planos 38.30' y 'Copia certificada de planos 76.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 241.00' y 'Copia certificada de planos 300.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 76.70', 'Copia de planos 76.70' y 'Copia certificada de planos 80.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30', 'Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90' y 'Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80', de la Ley de Ingresos para el

Municipio de Tasquillo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 137.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 37.00' y 'Disco compacto 25.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53', 'Copia certificada 54.18', 'Disco compacto 27.04' y 'Copia de planos 127.86', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Disco compacto 30.80', 'Copia de planos 220.20' y 'Copia certificada de planos 366.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10', 'Copia certificada 60.20', 'Disco compacto 60.20', 'Copia de planos 289.90' y 'Copia certificada de planos 344.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia de planos 61.40' y 'Copia certificada de planos 122.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Disco compacto 15.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, 35, en sus

porciones normativas ‘Disco compacto 16.00’, ‘Copia de planos 30.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00’, ‘Disco compacto 40.00’, ‘Copia de planos 73.00’ y ‘Copia certificada de planos 37.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 15.50’, ‘Copia de planos 75.50’ y ‘Copia certificada de planos 113.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 80.00’ y ‘Copia certificada de planos 300.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10’, ‘Copia de planos 90 x 60 38.00’ y ‘Copia certificada de planos 90 x 60 61.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60’, ‘Disco compacto 36.00’, ‘Copia de planos 262.00’ y ‘Copia certificada de planos 431.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00’, ‘Disco compacto 35.00’, ‘Copia de planos 29.00’ y ‘Copia certificada de planos 49.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 14.60’ y ‘Copia certificada de planos 105.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, 35, en sus porciones

normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00', 'Copia certificada 39.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Copia certificada 38.60', 'Disco compacto 12.30', 'Copia de planos 100.00' y 'Copia certificada de planos 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 31.50', 'Disco compacto 230.00', 'Copia de planos 125.00' y 'Copia certificada de planos 190.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Copia simple de planos 65.90', 'Copia certificada de planos 131.80' y 'Disco compacto 16.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00', 'Copia certificada 39.00', 'Disco compacto 55.00', 'Copia de planos 100.00' y 'Copia certificada de planos 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40', 'Copia certificada 16.40', 'Disco compacto 16.40', 'Copia de planos 81.70' y 'Copia certificada de planos 163.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 62.00' y

‘Copia certificada de planos 125.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) vincular al Congreso del Estado de Hidalgo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y 3) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) vincular al Congreso del Estado de Hidalgo a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados, 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las

autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y 3) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja N/A’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo,*

correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando séptimo de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 37.00', 'Copia de planos 73.00' y 'Copia certificada de planos 110.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.80', 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 82.00' y 'Copia certificada de planos 104.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Copias simples por cada hoja 0.83', 'Copias certificada por cada hoja 1.50', 'Disco Compacto 15.00', 'Copia de Planos 39.00' y 'Copia Certificada de Planos 77.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 85.00', 'Disco compacto 15.00', 'Copia de planos 62.80' y 'Copia certificada de planos 125.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.00', 'Disco compacto 15.30', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 125.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 20.00', 'Copia de planos 20.00'

y 'Copia certificada de planos 20.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.10', 'Disco compacto 57', 'Copia de planos 81' y 'Copia certificada de planos 95', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 60.00', 'Copia de plano 90 x 60 cm 100.00' y 'Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20' y 'Disco compacto 10.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Copia certificada 25.00', 'Disco compacto 35.00', 'Copia de planos 150.00' y 'Copia certificada de planos 210.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco El Grande, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00', 'Copia certificada 25.00', 'Disco compacto 247.00', 'Copia de planos 165.00' y 'Copia certificada de planos 247.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 37.00', 'Copia certificada 37.00', 'Disco compacto 73.00', 'Copia de planos 73.000' y 'Copia certificada de planos 110.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.60', 'Disco compacto 7.60',

*‘Copia de planos 91.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 34.41’, ‘Copia certificada 43.12’, ‘Disco compacto 84.17’, ‘Copia de planos 172.05’ y ‘Copia certificada de planos 258.08’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 13.00’, ‘Copia de planos 41.00’ y ‘Copia certificada de planos 41.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 15.00’, ‘Copia certificada 38.00’, ‘Disco compacto 31.00’, ‘Copia de planos 200.00’ y ‘Copia certificada de planos 220.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 16.00’, ‘Copia de planos 30.00’ y ‘Copia certificada de planos 100.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 10.00’, ‘Copia de planos 110.00’ y ‘Copia certificada de planos 120.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Copia certificada por documento 35.00’ y ‘Disco compacto por pieza 40.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.50’, ‘Disco compacto 20.50’, ‘Copia de planos 24.50’ y ‘Copia certificada*

de planos 29.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 59.20', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 105.00' y 'Copia certificada de planos 157.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Copia certificada 41.70', 'Disco compacto 17.00', 'Copia de planos 69.00' y 'Copia certificada de planos 109.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.00', 'Disco compacto 16.00', 'Copia de planos 77.00' y 'Copia certificada de planos 77.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.50', 'Copia de planos 31.50' y 'Copia certificada de planos 104.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00', 'Copia certificada 35.00', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 370.00' y 'Copia certificada de planos 410.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 17.00', 'Disco compacto 80.00' y 'Copia certificada de planos 378.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 179.00', 'Disco compacto 81.50', 'Copia de planos 81.50' y 'Copia certificada de planos 179.00', de la

*Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 20.50' y 'Copia de planos 41.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 3.20', 'Disco compacto 12.40', 'Copia de planos 76.70' y 'Copia certificada de planos 76.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 10 y 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 40.00', 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 80.50', 'Copia de planos 230.00' y 'Copia certificada de planos 240.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.00', 'Copia certificada 63.00', 'Disco compacto 137.00', 'Copia de planos 80.00' y 'Copia certificada de planos 160.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 10 y 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.09', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 26.00', 'Disco compacto 44.00', 'Copia de planos 102.00' y 'Copia certificada de planos 127.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.00', 'Disco*

*compacto 75.00', 'Copia de planos 75.00' y 'Copia certificada de planos 75.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60', 'Copia certificada 40.90', 'Disco compacto 163.00', 'Copia de planos 247.00' y 'Copia certificada de planos 288.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.70' y 'Copia de planos 81.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 40.00', 'Disco compacto 25.00', 'Copia de planos 120.00' y 'Copia certificada de planos 153.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00' y 'Copia certificada 30.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.90', 'Copia certificada 258.00' y 'Disco compacto 21.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 6.00' y 'Copia certificada de planos 60.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 12.70', 'Disco*

compacto 78.90', 'Copia de planos 158.00' y 'Copia certificada de planos 197.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 2.20', 'Copia certificada 82.10', 'Disco compacto 82.10', 'Copia de planos 171.90' y 'Copia certificada de planos 258.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.60', 'Copia certificada 126.20' y 'Disco compacto 19.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 30.70', 'Copia de planos 292.20' y 'Copia certificada de planos 292.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.03', 'Disco compacto 17.51', 'Copia de planos 51.50' y 'Copia certificada de planos 82.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 10.40', 'Copia certificada 80.00', 'Disco compacto 80.00', 'Copia de planos 80.00' y 'Copia certificada de planos 80.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.40', 'Copia certificada 38.30', 'Disco compacto 19.00', 'Copia de planos 38.30' y 'Copia certificada de planos 76.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Copia

*certificada 40.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 241.00' y 'Copia certificada de planos 300.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 76.70', 'Copia de planos 76.70' y 'Copia certificada de planos 80.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto para entrega de documentos digitalizados 15.30', 'Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm 62.90' y 'Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm 125.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.50', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 137.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 18.00', 'Copia certificada 37.00' y 'Disco compacto 25.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 7.53', 'Copia certificada 54.18', 'Disco compacto 27.04' y 'Copia de planos 127.86', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10', 'Disco compacto 30.80', 'Copia de planos 220.20' y 'Copia certificada de*

*planos 366.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 24.10', 'Copia certificada 60.20', 'Disco compacto 60.20', 'Copia de planos 289.90' y 'Copia certificada de planos 344.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia de planos 61.40' y 'Copia certificada de planos 122.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Disco compacto 15.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 16.00', 'Copia de planos 30.00' y 'Copia certificada de planos 100.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 14.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 73.00' y 'Copia certificada de planos 37.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Disco compacto 15.50', 'Copia de planos 75.50' y 'Copia certificada de planos 113.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 80.00' y 'Copia certificada de planos 300.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de*

*Tlanchinol, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.10', 'Copia de planos 90 x 60 38.00' y 'Copia certificada de planos 90 x 60 61.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.60', 'Disco compacto 36.00', 'Copia de planos 262.00' y 'Copia certificada de planos 431.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 6.00', 'Disco compacto 35.00', 'Copia de planos 29.00' y 'Copia certificada de planos 49.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 14.60' y 'Copia certificada de planos 105.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 39.00', 'Copia certificada 39.00', 'Disco compacto 40.00', 'Copia de planos 40.00' y 'Copia certificada de planos 40.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Copia certificada 38.60', 'Disco compacto 12.30', 'Copia de planos 100.00' y 'Copia certificada de planos 150.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, 10 y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00', 'Copia certificada 31.50', 'Disco compacto 230.00', 'Copia de planos 125.00' y 'Copia certificada de planos 190.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de*

*Yahualica, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.10’, ‘Copia simple de planos 65.90’, ‘Copia certificada de planos 131.80’ y ‘Disco compacto 16.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.00’, ‘Copia certificada 39.00’, ‘Disco compacto 55.00’, ‘Copia de planos 100.00’ y ‘Copia certificada de planos 150.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.40’, ‘Copia certificada 16.40’, ‘Disco compacto 16.40’, ‘Copia de planos 81.70’ y ‘Copia certificada de planos 163.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala y 10 y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 1.00’, ‘Disco compacto 20.00’, ‘Copia de planos 62.00’ y ‘Copia certificada de planos 125.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, todas del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el*

*Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

## **II. 93/2020**

Acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 36, numeral 3, y 73, fracción X, en su porción normativa “, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor*

*diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, y 74 en su porción normativa “Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes: 2. 36 a 7.06”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expresó reserva en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar cuestiones fiscales, que no tienen que ver con derechos humanos, salvo lo que involucra directamente el derecho humano de acceso a la información.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad de los preceptos que el pago por el derecho de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que el cálculo de la contribución por el servicio de alumbrado público incide en el consumo de energía eléctrica de los usuarios de las tarifas establecidas para tal efecto, dependiendo del tipo de bien

inmueble de que se trate, por lo que, aunque se denominen “derechos”, resultan ser impuestos, pues gravan la capacidad contributiva de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones del precepto de Tamazula —a partir de su página treinta— porque no cuenta con el objeto ni los sujetos de contribución, por lo que se viola el principio de legalidad y, por ende, no sería necesario el análisis de la violación al principio de proporcionalidad.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si se estaba analizando el considerando quinto, pues tuvo una falla en su conexión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que se estaba analizando el considerando sexto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció un voto concurrente para separarse de las consideraciones del considerando quinto. Adelantó que no tendría observaciones en el considerando sexto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea instruyó que se agregaran esas salvedades a la votación del considerando quinto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas recordó que apenas había presentado el considerando quinto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que el considerando quinto ya fue votado porque las manifestaciones de la señora Ministra Piña Hernández fueron hacia el considerando sexto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas apuntó que ya se votó el considerando quinto y que faltaría presentar el sexto.

La señora Ministra Piña Hernández aclaró que sus manifestaciones eran respecto del considerando quinto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consideró que, para regularizar la discusión, se abra nuevamente respecto del considerando quinto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de las consideraciones de los artículos, salvo el de Tamazula, pues la invalidez resulta de la invasión de la competencia exclusiva de la Federación, no de los demás argumentos.

La señora Ministra Piña Hernández recalcó que su participación fue en el considerando quinto, alusivo al cobro por la prestación del servicio de alumbrado público, específicamente por el precepto de Tamazula.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se apartó de algunas consideraciones.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad de los preceptos que el pago por el derecho de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada “Expedición de copias simples”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 36, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en sus porciones normativas ‘Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06’ y ‘Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que prevén el pago de cuotas por la expedición de copias simples y certificadas que no derivan del derecho de acceso a la información, además de que resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales utilizados para la prestación del servicio.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció un voto concurrente para separarse de algunas consideraciones del proyecto, particularmente del segundo párrafo de su página cuarenta y ocho, en el cual se considera que la Ley Federal de Derechos opera como un límite máximo, como parámetro de regularidad de las cuotas respectivas, así como de su página cincuenta y ocho, ya que, si bien se señala que las tarifas son desproporcionadas porque no guardan una

relación con el costo de los materiales utilizados, no se precisa en la propuesta el elemento de comparación para esa conclusión, a diferencia de cómo se realizó ese estudio en la acción de inconstitucionalidad 15/2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada “Expedición de copias simples”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en sus porciones normativas ‘Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06’ y ‘Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 2, denominada “Expedición de copias simples y copias certificadas, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 36, numeral 13, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en su porción normativa ‘Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que no se advierte de los trabajos legislativos los motivos que justifiquen esas cuotas, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden o no a la recuperación del costo de los materiales que el Estado empleó con motivo del derecho de acceso a la información.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó a favor del proyecto, pero separándose de algunas consideraciones con un voto concurrente, especialmente las de su página sesenta, relativas a los recursos públicos económicos, conforme al artículo 134 constitucional, pues no son útiles ni necesarias para el análisis a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, así como de la conclusión de su página sesenta y tres, atinente a que se

viola la prohibición de discriminar en razón de condición económica, porque no es el caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 2, denominada “Expedición de copias simples y copias certificadas, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, numeral 13, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en su porción normativa ‘Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 3, denominada

“Entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 36, numeral 13, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, el cobro de derechos por la información proporcionada mediante medios electrónicos no involucra un costo de envío, como la mensajería o el correo postal, aunado a que se transgrede el principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por razón de condición económica.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el sentido del proyecto, pero se separó de la conclusión de que se viola la prohibición de discriminación económica, además de que este análisis debe justificarse, no solamente invocarse.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la exposición de la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 3, denominada “Entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar

la invalidez del artículo 36, numeral 13, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo al análisis del tercer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad del precepto que establece como infracción el insulto a la autoridad”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 73, fracción X, en su porción normativa ‘insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que permite un amplio margen de apreciación por parte del operador jurídico para determinar de manera discrecional el tipo de insultos que encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo cual vulnera la seguridad jurídica de los gobernados.

Aclaró que recibió una propuesta de invalidez ampliada por parte de la señora Ministra Esquivel Mossa.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto y sugirió declarar la invalidez de la porción normativa ‘así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión’, con lo cual se abarcarían tanto los insultos como la agresión, siendo que ambas generan incertidumbre, además de que esas porciones adicionales se propone invalidarlas en el apartado de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro ponente Franco González Salas cuál sería su postura en relación con esta sugerencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto con la sugerencia realizada por la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro Pérez Dayán se posicionó con el sentido del proyecto original, pero difiriendo de algunas condiciones de la taxatividad, a saber, si se pretende inhibir el insulto a la autoridad a través de una sanción, dicho principio exige un mínimo de condiciones, mas no se precisaron en el precepto, sino que se dejó a la discrecionalidad del operador su definición y sanción, tomando en cuenta que son insultos a su honor.

En caso del proyecto modificado, que agrega el supuesto de las agresiones, no lo compartió por tratarse de una justificación para su invalidez muy distinta a la de la porción normativa, relativa a los insultos.

La señora Ministra Piña Hernández apuntó que la norma cuestionada no es igual a la analizada en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada, pues en aquélla preveía los insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, mientras que en el caso se trata de los insultos a los agentes de tránsito, por lo que no resulta aplicable ese precedente.

Anunció su voto en favor del sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones y por argumentos adicionales que hará valer en un voto concurrente, esto es, la norma otorga un amplio margen de apreciación por parte del operador jurídico para determinar de manera discrecional qué tipo de insultos encuadrarían en el supuesto sancionable, como sucede en otras democracias constitucionales —de Europa, Estados Unidos y Canadá—, lo cual resulta inconstitucional por violar los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Piña Hernández en que no resulta aplicable la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada, pues se tomó como parámetro el derecho de libertad de expresión y al honor, supuestos

diversos al que se estudia en la especie: insultos a los agentes de tránsito bajo los principios de legalidad y taxatividad, delineados desde la acción de inconstitucionalidad 34/2019.

Por tanto, se adelantó en contra del proyecto porque, al tratarse de una ley de ingresos, se debieron precisar exhaustivamente los conceptos de insulto a un agente de tránsito, sobre todo, en cuanto a la agresión, y anunció un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al análisis del tercer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad del precepto que establece como infracción el insulto a la autoridad”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Franco González Salas, respecto de declarar la invalidez del artículo 73, fracción X, en sus porciones normativas ‘así mismo por’ y ‘agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil

diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán con salvedades, respecto de declarar la invalidez del artículo 73, fracción X, en su porción normativa ‘insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango, 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas

de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, 3) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 36, numeral 3, y 73, fracción X, en sus porciones normativas ‘así mismo por’ y ‘agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en su porción normativa ‘Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes: 2.36 a 7.06’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve y 4) vincular al Congreso del Estado de Durango a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en contra de los efectos extensivos de invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales también se pronunció en contra de la extensión de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango, 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y 4) vincular al Congreso del Estado de Durango a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 3) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 36, numeral 3, y 73, fracción X, en sus porciones normativas ‘así mismo por’ y ‘agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en su porción normativa ‘Certificado,

copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes: 2.36 a 7.06', de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir la propuesta de invalidez por extensión en el engrose.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) se suprime el punto resolutiveo tercero, que contenía la declaración de invalidez por extensión y 2) se recorre la numeración de los restantes puntos resolutiveos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), 54 y 73, fracción X, en su porción normativa ‘insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 74 en sus porciones normativas ‘Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06’, ‘Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06’ y ‘Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06’, y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

*Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes tres de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

